

*ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se incluyen en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional varios órganos antiguos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el Académico don Ramón González de Amezua eleva a este Departamento escrito en solicitud de la adopción de medidas para la protección y conservación de los órganos de valor histórico o artístico especialmente barrocos o clásicos existentes en España, acompañando al mismo una separata del Boletín de la Real Academia de San Fernando, en el que consta el informe redactado al respecto por dicho Académico.

Resultando que, habiendo existido en España principalmente en sus Catedrales y Colegiatas, gran número de órganos de extraordinario valor artístico e histórico, ya que es la española, juntamente con la italiana, la francesa y la nórdica, una de las cuatro grandes escuelas del órgano barroco, esta inapreciable riqueza se ha visto disminuida notablemente tanto por la destrucción de numerosos instrumentos durante la etapa romántica, especialmente en los años veinte, como por los desastres de la Guerra Civil, así como por desafortunadas restauraciones llevadas a cabo por personas incompetentes.

Resultando que, al igual que en los restantes países cultos de Europa, es necesario adoptar en España medidas que protejan debidamente esta riqueza nacional y garanticen su conservación.

Resultando que remitido el expediente a la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta, en la reunión celebrada el día 15 de marzo del corriente año, adoptó por unanimidad de los miembros asistentes el acuerdo de proponer a la superioridad que los órganos en cuestión se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y además que dicha inclusión se amplíe en todo lo posible a fin de que la protección alcance al mayor número de piezas existentes.

Vistas la Ley de 13 de mayo de 1933, el Decreto 1116/1960 de 2 de junio y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto antes citado de 2 de junio de 1960, la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Artístico Nacional y es, en consecuencia, inexportable podrá ser realizada de oficio por el Ministerio de Educación y Ciencia siempre que el bien de que se trate tenga más de cien años de antigüedad y exista propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta, al menos, de los Vocales de la Junta de Calificación de Obras de Arte.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren los requisitos necesarios para llevar a efecto esta inclusión, ya que los bienes muebles que han de ser objeto de la misma tienen más de cien años de antigüedad y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación de Obras de Arte, adoptada por unanimidad de sus miembros, por lo que procede acordar la inclusión de las aludidas piezas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, al amparo de lo preceptuado en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, ya mencionado.

Este Ministerio ha resuelto que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional los órganos que a continuación se relacionan.

1. Órgano de Jorge Busch, de la Capilla del Palacio Real de Madrid, año 1778, 3 teclados, 51 notas y 12 contras.

2. Órgano del Emperador, Catedral de Toledo, 2 teclados y contras probablemente del siglo XVIII.

3. Órgano del coro de la Catedral de Toledo, 1.º de la epístola, de Echevarría, hacia 1770, 3 teclados manuales, 51 notas y 12 contras.

4. Órgano del coro de la Catedral de Toledo, lado del Evangelio, de Verdalonga, año 1798, 3 teclados manuales, 56 notas y contras. Completo, salvo parte de la trompetería de la fachada posterior.

5. Dos órganos de Julián de la Orden, siglo XVIII, de la Catedral de Cuenca, 3 teclados y contras.

6. Gran órgano de Echevarría, siglo XVIII, de la Catedral de Salamanca, 2 teclados y contras.

7. Órgano del siglo XVI, si bien con tubería posterior muy notable arquitectónicamente.

8. Pequeño órgano de Salinas, del siglo XVI, conservado en el Museo Catedralicio de Cuenca.

9. Órgano de 1650, de la Capilla de la Universidad de Salamanca.

10. Pequeño órgano positivo de la Catedral de Cuenca.

11. Órgano del siglo XVIII, de la Catedral de Granada, de Leonardo Fernández Dávila, 3 teclados manuales, y un conjunto de trompetería extraordinario.

12. Dos órganos de la Catedral de Málaga construidos por Julián de la Orden en 1781 y 1782, completos, tres teclados manuales y uno de contras.

13. Dos órganos de la familia Echevarría, propiedad de la Catedral de Segovia.

El del lado de la Epístola, teclado y octava corta, de 1701. El del lado del Evangelio, 3 teclados pedal y 25 notas.

14. Positivo del Museo Catedralicio de Segovia.

15. Dos órganos reformados y restaurados por González de Sousa Mascarenha, de Jerez de la Frontera, en 1782. Pertenece a la Catedral de Ciudad Rodrigo. El más pequeño es de excepcional mérito artístico e histórico, pues data de 1549.

16. Notabilísimo instrumento, tanto por su valor musical como por su original fachada, de la Colegiata de Barco de Avila, 2 teclados manuales octava corta, teclados en palo santo y contras, bellísima trompetería exterior.

17. Órgano de la Catedral de Avila, 2 teclados manuales y contras.

18. Órgano de mediados del siglo XIX, de Roqués, en la Seo de Zaragoza. Es instrumento muy interesante por tratarse de la prolongación en el siglo XIX del órgano tradicional del XVIII. Tres teclados manuales y contras.

19. Órgano de la Catedral de Burgos, también en Roqués y de parecida estética al de la Seo.

20. Dos órganos de la Catedral de Cádiz, ambos de mediados del XIX. Uno de tres teclados y contras, teclado expresivo. Ejemplar posiblemente único en su estilo. El otro, de dos teclados y contras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se constituye la comisión de protección del patrimonio histórico-artístico de Osuna (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se crean comisiones de patrimonio histórico-artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Osuna (Sevilla) que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: Don José María Benjumea Fernández-Angulo, Consejero Provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda. Don José María Castret Suay, Delegado del Ayuntamiento.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: Don Francisco Olid Maysouna, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media y don José Oriol Govantes.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes: Don Rafael Manzano Martos y don Manuel Rodríguez Buzón-Calle, Consejero Local de Bellas Artes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración on concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica de 192 metros, a centro de transformación número 3, en Zalamea de la Serena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» la instalación de la línea eléctrica anteriormente citada, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 22 KV., con conductor de aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón armado, de 182 metros de longitud, que arrancando del apoyo número 30 de la línea que va desde el centro de seccionamiento que la Empresa peticionaria tiene en servicio en el llamado cruce de carreteras de Zalamea al centro de transformación número 1 en Zalamea de la Serena, termina en el centro de transformación número 3 de la mencionada localidad.

La finalidad de esta instalación es prever el aumento de consumo de energía eléctrica a dicha localidad y sustituir con el mismo itinerario la instalación actual de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.546-5.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica de 4.123 metros, a centro de transformación número 1, en Zalamea de la Serena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 22 KV., con conductores aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón armado, de 4.123 metros de longitud, que arrancando del centro de seccionamiento y manobra a 22 KV. que el peticionario tiene en servicio en el llamado cruce de carreteras de Zalamea, termina en el centro de transformación número 1 de la actual red de suministro eléctrico en baja tensión a la localidad de Zalamea de la Serena.

La finalidad de esta instalación es prever el aumento de consumo de energía eléctrica a dicha localidad y sustituir con el mismo itinerario la instalación actual de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.546-5.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica de 386 metros, a centro de transformación número 2, en Zalamea de la Serena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica anteriormente citada, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 22 KV., con conductores de aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón armado, en sus primeros 356 metros, pasando a subterránea con conductor de 4 x 50 milímetros cuadrados de sección, de Cu., en una longitud de 30 metros, que arrancando del poste número 18 de la línea que va desde el centro de seccionamiento que la Empresa peticionaria tiene en servicio en el llamado cruce de carreteras de Zalamea al centro de transformación número 1 en Zalamea de la Serena, termina en el centro de transformación número 2 de la mencionada localidad.

La finalidad de esta instalación es prever el aumento de consumo de energía eléctrica a dicha localidad y sustituir con el mismo itinerario la instalación actual de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.547-5.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 83. «La Rica». Cloruro de sodio. 4. Salinas de Hoz.
- 1.457. «San Ignacio». Carbón. 20. Bisaurri.
- 1.485. «Chita». Lignito. 52. Bisaurri.
- 1.539. «La Puerta». Antracita. 33. Bisaurri.
- 1.595. «Montserrat». Lignito. 16. Torrente de Cinca.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Huesca, 9 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 6.100. «San Cristóbal». Caolín. 606. Carballo.
- 6.101. «Veituxa». Caolín. 100. Vimianzo.
- 6.122. «Revolteada I». Caolín. 106. Ames.
- 6.124. «Revolteada II». Caolín. 66. Ames.
- 6.131. «Lestayo». Titanio, volframio y estaño. 70. Outes.
- 6.135. «Suinco». Caolín. 63. Vimianzo.
- 6.151. «Paz». Caolín. 371. Ames y Brión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

La Coruña, 7 de junio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Gonzalo Trelles.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tervel por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tervel hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.